



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 18.VII.2007

C (2007) 3375 final

**Asunto:** Ayuda de Estado N 340/2007 – España  
Ayuda al teatro, la danza, la música y las actividades audiovisuales en el País Vasco

Excelentísimo señor Ministro:

## 1. PROCEDIMIENTO

1. Por carta de 19 de junio de 2007 (A/35107), registrada en la Comisión ese mismo día, las autoridades españolas notificaron el régimen anteriormente citado.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

### *Objetivo*

2. Las autoridades del País Vasco desean impulsar la organización de festivales, ciclos, concursos y certámenes de las áreas de Audiovisuales, Teatro, Danza y Música en el País Vasco en 2007.

### *Base jurídica*

3. Las autoridades españolas presentaron una Orden de 4 de abril de 2007, de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones para la organización de festivales, ciclos, concursos y certámenes de las áreas culturales de Audiovisuales, Teatro, Danza y Música en el País Vasco para el año 2007 (en lo sucesivo, «la Orden»<sup>1</sup>). Dicha Orden constituye la base jurídica del presente régimen.
4. La Orden, que entró en vigor el 3 de mayo de 2007, contiene una disposición que condiciona la concesión de las ayudas a que el régimen sea autorizado por la Comisión.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 2 de mayo de 2007.

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Plaza de la Provincia 1  
E-28012 MADRID

## ***Beneficiarios***

5. Los beneficiarios de las subvenciones son personas jurídicas públicas o privadas, pequeñas y medianas empresas, que organicen actividades o programas en las áreas culturales cubiertas por el régimen. Las autoridades españolas estiman que el número de beneficiarios oscilará entre 11 y 50. Puede solicitar financiación del régimen cualquier persona jurídica, independientemente del lugar en el que esté establecida.

## ***Proyectos que pueden acogerse a la convocatoria y criterios de selección***

6. Los festivales, ciclos, concursos y certámenes que se subvencionen deberán presentar un elevado grado de especialización o singularidad y ser de especial interés para el panorama cultural del País Vasco.
7. Las actividades y programas subvencionados deberán contar con un presupuesto equilibrado, es decir, en el que los gastos e ingresos sean equivalentes (incluida la subvención pública).
8. Quedarán excluidas las programaciones culturales generales (que incluyan varias actividades) ya que las subvenciones están destinadas a eventos concretos. También quedarán excluidas las actividades que tengan una repercusión predominantemente local o comarcal. Por último, quedarán excluidas las actividades que no tengan un contenido predominantemente cultural.
9. Las solicitudes de subvención serán evaluadas por una Comisión de Valoración con arreglo a los siguientes criterios de selección:
  - Elementos de interés y calidad artística de la actividad (hasta un 45% de la puntuación máxima obtenible): Importancia cultural, número de ediciones anteriores y arraigo social de la actividad, inexistencia de actividades similares en el ámbito al que se dirija, innovación temática, capacidad de llegar a nuevos públicos (niños y jóvenes), aportación y participación profesional de mujeres y, en general, integración de la perspectiva de género;
  - Grado de autofinanciación (o de financiación privada) del evento (hasta un 30% de la puntuación máxima obtenible): Se valorarán positivamente las alternativas de financiación presentadas para el evento (también las procedentes de otras fuentes públicas) para el caso de que la subvención concedida no alcanzase el importe solicitado, así como la aportación de financiación pública procedente de otras instituciones culturales en ediciones anteriores;
  - Utilización del euskera (hasta un 15% de la puntuación máxima obtenible);
  - Ámbito territorial, repercusión y difusión exterior del evento (hasta un 10% de la puntuación máxima obtenible): Se valorará la contribución del evento al equilibrio territorial.
10. Sólo serán seleccionados aquellos eventos que obtengan al menos una puntuación del 50% del total posible.
11. La ayuda concedida a cada evento será proporcional a la puntuación obtenida y tendrá en cuenta el presupuesto global disponible para el régimen.
12. Sólo serán subvencionables los costes directamente relacionados con la organización de las actividades.

### ***Intensidad y acumulación de las ayudas***

13. La intensidad de la ayuda está limitada al 50% del presupuesto del evento. La financiación concedida por el presente régimen podrá acumularse con otras fuentes de financiación concedidas para el mismo fin por cualquier otra institución pública o privada, siempre que no se superen los costes de las actividades previstas en el presente régimen.

### ***Presupuesto***

14. El presupuesto global del régimen es de 1 100 000 euros con cargo a los presupuestos generales del País Vasco. Dicha cantidad podrá ser ampliada en función del importe global de las ayudas solicitadas y de los excedentes resultantes después de que el Departamento de Cultura haya ejecutado el resto de sus programas.

### ***Duración***

15. La ayuda con cargo al régimen notificado podrá concederse una vez aprobado por la Comisión hasta el 31 de diciembre de 2007.

### ***Autoridad que concede la ayuda***

16. La ayuda la concede la Dirección de Promoción de la Cultura del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

### ***Forma de la ayuda***

17. La financiación consiste en subvenciones directas.

## **3. EVALUACIÓN DE LA AYUDA**

### **Requisito de notificación**

18. Las autoridades españolas han cumplido los requisitos de procedimiento establecidos en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, al notificar el régimen de ayudas antes de ejecutarlo.
19. La base jurídica del régimen ya ha entrado en vigor, pero la financiación sólo podrá concederse una vez que la Comisión haya autorizado la medida.

### **Ayuda estatal con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE**

20. Con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, «*serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados miembros o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones*».
21. Para ser considerada ayuda estatal, una medida de ayuda nacional debe, por tanto, cumplir las siguientes condiciones acumulativas: 1) la ayuda debe concederse mediante fondos estatales; 2) debe otorgar una ventaja económica a la empresa; 3) esta ventaja debe ser selectiva y falsear o amenazar con falsear la competencia; y 4) la medida debe afectar al comercio intracomunitario.

### ***Presencia de fondos estatales***

22. En el caso que nos ocupa, existen fondos estatales ya que el régimen se financia con cargo a los presupuestos generales del País Vasco.

### ***Ventaja económica para una empresa***

23. Las subvenciones directas concedidas a los beneficiarios constituyen pagos que no se recibirían en condiciones normales de mercado. Los beneficiarios son personas jurídicas públicas o privadas que realizan actividades en las áreas culturales cubiertas por la medida. Aunque algunas actividades en estos campos puedan no ser de naturaleza económica, los eventos cubiertos por la presente medida sirven para el fomento de la industria cultural, por lo que constituyen actividades económicas. Por tanto, los beneficiarios se consideran empresas con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado que reciben una ventaja económica bajo el régimen.

### ***Selectividad y falseamiento de la competencia***

24. La ventaja económica concedida por el régimen es selectiva ya que beneficiará a determinadas empresas dedicadas a los sectores culturales específicos del teatro, la danza, la música y las actividades audiovisuales. Además, aunque en principio, pueden solicitar financiación todas las entidades públicas y privadas, independientemente del lugar en el que estén establecidas, habida cuenta de la limitación geográfica de los eventos que se financiarán y de la bonificación en la puntuación a los eventos en los que se utilice el euskera, puede suponerse que la ayuda beneficiará principalmente a empresas del País Vasco.
25. Habida cuenta del importe relativamente limitado de la ayuda y del tipo de beneficiarios en cuestión (pequeñas y medianas empresas), no es probable que la medida produzca un falseamiento significativo de la competencia. En concreto, en el caso de eventos en euskera, dicho falseamiento sería muy limitado dada su escasa sustituibilidad con eventos similares en otras lenguas. El hecho de que la financiación se conceda mediante procedimiento de concurso probablemente reducirá también el falseamiento de la competencia ocasionado por la medida. No obstante, como los beneficiarios compiten con otras empresas, incluidas aquellas que no pueden acogerse al régimen, tampoco se descarta que exista falseamiento.

### ***Efectos en el comercio intracomunitario***

26. Habida cuenta de la limitación geográfica de los eventos al territorio del País Vasco, del tipo de beneficiarios y del importe relativamente bajo de la ayuda, no es probable que la medida tenga un efecto significativo sobre el comercio. En concreto, en el caso de eventos en euskera, el efecto sobre el comercio entre Estados miembros sería muy limitado. No obstante, el régimen excluye explícitamente aquellas actividades que tengan una repercusión predominantemente local o comarcal y la difusión exterior figura entre los criterios de selección de proyecto. Teniendo en cuenta la competencia internacional, en particular en las producciones musicales y audiovisuales, y el potencial de audiencia relativamente elevado de los eventos (los festivales de música, por ejemplo, pueden atraer a un público internacional) no se descarta que la medida tenga, de todas maneras, algún efecto sobre el comercio intracomunitario.

## *Conclusión*

27. Por consiguiente, la Comisión considera que el régimen podría constituir ayuda estatal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, por lo que es necesario evaluar su compatibilidad con las disposiciones del artículo 87, apartado 3, del Tratado CE.

## **Compatibilidad**

28. El Artículo 151, apartado 4 del Tratado CE prevé que *«la Comunidad tendrá en cuenta los aspectos culturales en su actuación en virtud de otras disposiciones del presente Tratado, en particular a fin de respetar y fomentar la diversidad de sus culturas»*.
29. En la notificación, las autoridades españolas alegaron que el régimen es compatible con el mercado común según lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, letra d), que se refiere a *«las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Comunidad en contra del interés común»*. Las autoridades españolas alegaron que la financiación de festivales, certámenes y otros eventos culturales en las áreas de Audiovisuales, Teatro, Danza y Música con cargo al régimen sirven para la promoción de productos de contenido cultural.
30. La Comisión opina que la excepción cultural contemplada en el artículo 87, apartado 3, letra d), del Tratado CE, como cualquier excepción a las normas generales del Tratado, debe ser interpretada de manera restrictiva. En consecuencia, considera que el concepto de cultura debe aplicarse al contenido y a la naturaleza del producto en cuestión, y no al medio o a su distribución en sí mismos<sup>2</sup>.
31. En el presente asunto, el régimen pretende específicamente subvencionar festivales, ciclos, concursos y certámenes con un elevado grado de especialización o singularidad y de especial interés para el panorama cultural del País Vasco. Quedan explícitamente excluidas de recibir financiación del régimen aquellas actividades que no tengan un contenido predominantemente cultural.
32. El carácter cultural de las actividades se refleja también en los criterios de selección de las actividades por parte de la Comisión de Valoración. Efectivamente, los elementos de interés y calidad artística de la actividad representan el 45% de la puntuación máxima obtenible, se concede un 15% de la puntuación por la utilización del euskera, y los eventos que totalicen menos del 50% quedarán directamente excluidos de la financiación del régimen. Teniendo en cuenta también los requisitos generales de importancia y contenido cultural, la Comisión opina que este régimen garantiza que la ayuda se destine a actividades con verdadero contenido cultural. El que la ayuda sea proporcional a la puntuación obtenida según los criterios de selección es un incentivo para lograr la máxima puntuación en los distintos criterios, incluidos los requisitos culturales y lingüísticos. Además, al dar una bonificación en la puntuación por el uso del euskera, la medida sirve también para la promoción de una lengua regional que forma parte del patrimonio cultural nacional y europeo<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, N 458/2004; España, Ayuda estatal a Espacio Editorial Andaluza Holding sl.

<sup>3</sup> El respeto de la diversidad cultural, religiosa y lingüística en los Estados miembros fue reiterado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/1) y en 2005 la Comisión adoptó una Comunicación sobre una nueva estrategia marco para el multilingüismo (COM(2005) 596 final). Este

33. Basándose en estas consideraciones, la Comisión opina que la medida entra en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 3, letra d), del Tratado CE.

Necesidad y proporcionalidad

34. Las autoridades españolas consideran que la presente medida, dentro de una política general de apoyo al euskera y la cultura vasca por todos los medios posibles, es necesaria para promover la organización de festivales, certámenes y otros eventos de contenido cultural en el territorio del País Vasco y facilitar el acceso del público en general a las actividades culturales. Como se ha demostrado anteriormente, la medida fomenta, en efecto, las actividades con verdadero contenido cultural, que tal vez no serían económicamente viables sin ayuda pública. Es el caso, especialmente, de los eventos en euskera, que difícilmente atraerán a un público internacional. El hecho de que la ayuda se conceda mediante un procedimiento de concurso basado en criterios de admisibilidad y selección claramente definidos y publicados en la Orden de la Consejera de Cultura actúa como incentivo para la organización de eventos con arreglo al régimen.
35. Al mismo tiempo, la medida pretende también restringir el importe de la ayuda al mínimo necesario, limitando la intensidad de la ayuda al 50% de los costes subvencionables e imponiendo requisitos estrictos para justificar el uso de la ayuda pública. Aunque la financiación recibida del régimen puede acumularse con otras formas de ayuda pública o privada, la financiación no puede exceder de los gastos.
36. Además, como se destacaba en los apartados 25 y 26, el falseamiento de la competencia ocasionado por la medida y sus efectos sobre el comercio probablemente serán limitados. La duración del régimen es muy limitada (hasta finales de 2007), el importe total de la ayuda es muy bajo (1 100 000 euros) y las subvenciones individuales son también muy bajas dado el número de beneficiarios previsto (entre 11 y 50). A este respecto, la Comisión señala también la existencia de barreras lingüísticas y culturales que limitan la competencia y el comercio transfronterizo entre Estados miembros en los sectores culturales relevantes, lo que reduce aún más el impacto de la medida en este aspecto.
37. Las autoridades españolas no han aducido las disposiciones del Reglamento nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas *de minimis*<sup>4</sup>, especialmente por la posible acumulación con ayudas destinadas a otros fines. Sin embargo, los hechos mencionados bastan para establecer que no es probable que el régimen falsee el comercio intracomunitario y la competencia de manera apreciable. El interés comunitario queda también garantizado dado que los solicitantes establecidos en otros Estados miembros pueden acogerse a las subvenciones y recibirán el mismo trato.
38. Basándose en estas consideraciones, la Comisión opina que la medida es necesaria y proporcionada al objetivo de fomentar la cultura en el País Vasco y el euskera y no altera las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

---

último instrumento apela a los Estados miembros para que establezcan planes nacionales de promoción del multilingüismo, por ejemplo, aumentando el uso y la presencia de varias lenguas en la vida diaria.

<sup>4</sup> DO L 379 de 28 de diciembre de 2006.

#### 4. CONCLUSIÓN

39. Basándose en la evaluación anterior, la Comisión ha decidido que la medida es compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra d), del Tratado CE.

40. La Comisión toma nota del compromiso de las autoridades españolas de suspender el pago de cualquier ayuda concedida con cargo al presente régimen a cualquier empresa que haya recibido una ayuda ilegal e incompatible de alguno de los regímenes de ayudas estatales citados a continuación hasta que dicha ayuda, el importe principal y los intereses, haya sido totalmente reembolsada o depositada en una cuenta bloqueada:

- Ayuda fiscal - Álava I, Álava II y Álava III (asuntos CR 48/99, CR 49/99 y CR 58/00);
- Ayuda fiscal - Guipúzcoa I, Guipúzcoa II y Guipúzcoa III (asuntos CR 50/99, CR 53/99 y CR 59/00);
- Ayuda fiscal - Vizcaya I, Vizcaya II y Vizcaya III (asuntos CR 52/99, CR 54/99 y CR 60/00).

En el supuesto de que la presente carta contenga datos confidenciales que no deban divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet [http://ec.europa.eu/community\\_law/state\\_aids/index.htm](http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm). Dicha solicitud deberá ser enviada por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Dirección de Ayudas Estatales II  
Rue de la Loi/Wetstraat, 200  
B - 1049 BRUSELAS  
Fax nº: +32 2 296 12 42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración,

Por la Comisión

*Neelie KROES*

Miembro de la Comisión